



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de mayo dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: LUZ MYRIAN MORALES HURTADO. C.C. 28.681.571. sin correo elec.

Mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LUZ MYRIAN MORALES HURTADO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá D. C., por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:

1. **\$12.000.000.00 M. Cte.-**, por concepto de capital insoluto, en razón del pagaré 066136100007998.
2. **\$1.738.728.00 M. Cte.**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 09 de junio de 2020, hasta el 21 de enero de 2022, liquidados a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el Banco.
3. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital mencionado a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$64.461.00 M. Cte.-** por otros conceptos, de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagaré.
5. **\$700.000.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, en. razón del pagaré 4866470213346802.
6. **\$94.393.00 M. Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de julio del 2019, hasta el 21 de enero de 2022, común interés de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
7. Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 22 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas a la dirección indicada para notificaciones; una vez transcurrido el término concedido, no propuso excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

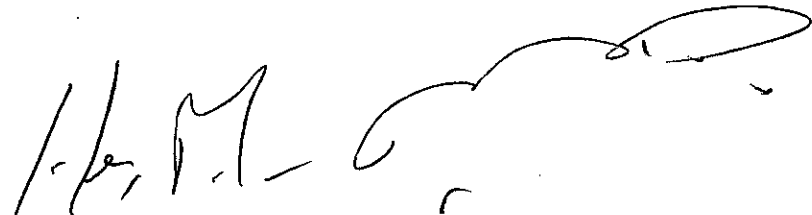
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada LUZ MYRIAN MORALES HURTADO, para el cumplimiento de las obligaciones referidas en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$700.000.00 M. CTE.**, como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

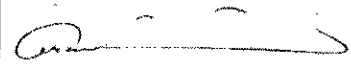
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el estado No. 083, hoy 24
de mayo de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.